



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Proyecto de ley

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 10.030.498/GCABA-SSHA/2023 - Proy de Ley – Modificación Ley Tarifaria 2023

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustituir los textos de los artículos 56, 86, 89, 92, 95, 106, 109, 114, 120, 125, 126, 127, 128, 135, 154, 155, 156, 158, 159 y 162 del Anexo I de la Ley N° 6.593, los que quedarán redactados de acuerdo con lo detallado en el Anexo I, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Derogar los artículos 107 y 161 del Anexo I de la Ley N° 6.593.

Artículo 3°.- La totalidad de las contribuciones, derechos y demás gravámenes que revistan carácter gratuito a partir de la presente Ley y que hubieran sido abonados con anterioridad a su entrada en vigencia, no serán objeto de repetición, devolución, compensación ni podrán ser tomados como pagos a cuenta de otros gravámenes.

Artículo 4°.- Encomendar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a depurar la cuenta corriente tributaria que corresponda, suprimiendo los conceptos adeudados cuando estos sean inferiores a los previstos en los artículos 72 del Código Fiscal (T.O. 2023) y 170 del Anexo I de la Ley N° 6.593 (Ley Tarifaria 2023), devengados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y siempre que no se hayan iniciado acciones judiciales para su cobro.

Artículo 5°.- Incorporar como inciso 7 del artículo 461 del Código Fiscal (texto ordenado 2023 según Decreto N° 70/23), modificado por la Ley N° 6.618, el siguiente:

“7. Los anuncios correspondientes a letreros instalados en el frente de los locales, marquesinas, toldos o emplazamientos frontales o salientes, que exclusivamente consignen a la actividad desarrollada en el establecimiento comercial, la denominación de fantasía, isotipo, logotipo y/o la denominación de la persona humana, jurídica o fiscal titular de la actividad.

Este beneficio sólo resulta aplicable para quienes no superen los parámetros de la categoría de microempresas conforme la Ley Nacional N° 24.467 y normativa complementaria, o la que en el futuro la reemplace, siempre que posean hasta tres (3) sucursales.

La exención se extiende a los franquiciados que se encuadren en la categoría de microempresas, independientemente de las características de los franquiciantes.”

Artículo 6°.- Sustituir el texto del inciso 22 del artículo 296 del Código Fiscal (texto ordenado 2023 según Decreto N° 70/23), modificado por la Ley N° 6.618, por el siguiente:

“22. Los ingresos provenientes de las operaciones realizadas por las fundaciones, las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas -todas éstas sin fines de lucro- siempre que cuenten con la exención del Impuesto a las Ganancias y los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se debe contar con personería jurídica o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda.

Cuando estos sujetos desarrollaran más de una actividad, y por alguna o algunas de ellas, no pudieran obtener la exención del impuesto a las ganancias, la exención se mantendrá para los ingresos correspondiente al resto de las actividades conforme lo reglamente la AGIP.”

Artículo 7°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día 5 de junio de 2023.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

Digitally signed by Martin Mura
Date: 2023.04.20 07:45:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2023.04.20 10:50:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Horacio Rodríguez Larreta
Date: 2023.04.20 12:06:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.20 12:06:46 -03'00'

ANEXO I

Artículo 56.- Los anuncios que poseen más de una de las características o tipos enunciados a continuación pagan de acuerdo con la mayor tarifa.

Por la publicidad efectuada por anuncios en o con destino a la vía pública, que se perciba desde la vía pública, o en lugares de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código Fiscal (t.o. 2023), se paga una contribución por cada metro cuadrado o fracción de superficie, de acuerdo con el tipo y características a los cuales respondan.

El mismo tratamiento reciben los anuncios colocados en el interior de los estadios deportivos de fútbol o cualquier otro lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, y en las estaciones de subterráneos.

CARACTERÍSTICAS

| TIPOS | SIMPLES | ILUMINA- DOS | LUMINO- SOS | ELECTRO- NICOS FIJOS | MIXTOS- ELECTRÓ- NICOS ANI- MADOS |
|--|-----------|-----------------|----------------|----------------------------|--|
| Medianera | \$ 3.555 | \$ 4.105 | \$ 4.505 | .- | .- |
| Frontal | \$ 2.555 | \$ 3.430 | \$ 4.950 | \$ 3.660 | \$ 5.810 |
| Marquesinas | \$ 4.010 | \$ 4.935 | \$ 6.605 | .- | .- |
| Toldos con Publicidad | \$ 3.105 | .- | .- | .- | .- |
| Salientes | \$ 3.430 | \$ 5.935 | \$ 5.935 | \$ 7.130 | \$ 7.265 |
| Columnas publicitarias en Interior de Predio | \$ 11.235 | \$ 12.565 | \$ 14.525 | \$ 16.870 | \$ 17.020 |
| Estructura de sostén s/terraza | \$ 2.975 | \$ 3.150 | \$ 7.090 | \$ 8.050 | \$ 11.010 |
| Estructura portante publicitaria | \$ 2.755 | \$ 3.000 | \$ 6.955 | \$ 7.510 | \$ 10.010 |
| Cartelera porta afiche en vallas provisorias muros de predios, baldíos | \$ 535 | \$ 700 | \$ 930 | \$ 1.320 | \$ 1.320 |

| TIPOS | SIMPLES | ILUMINA- DOS | LUMINO- SOS | ELECTRO- NICOS FIJOS | MIXTOS- ELECTRÓ- NICOS ANI- MADOS |
|---|-----------|-----------------|----------------|----------------------------|--|
| Publicidad en estadios de fútbol de primera división "A" y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos | \$ 3.030 | \$ 3.755 | \$ 4.935 | \$ 6.755 | \$ 8.140 |
| Publicidad estaciones de subterráneos | \$ 475 | \$ 620 | \$ 1.110 | \$ 1.390 | \$ 1.550 |
| Letras Sueltas Corpóreas | \$ 1.490 | \$ 2.205 | \$ 2.975 | .- | \$ 4.455 |
| Letreros ocasionales | \$ 2.555 | \$ 3.485 | \$ 3.955 | .- | \$ 4.605 |
| Publicidad en playas de estacionamiento que cuenten con más de 100 metros lineales | \$ 11.235 | \$ 12.565 | \$ 14.525 | \$ 15.225 | \$ 15.225 |

Artículo 86.- Por el diligenciamiento de cada oficio judicial se paga el equivalente a 13,39 UT

Este arancel no incluye los derechos correspondientes a las diligencias necesarias para su informe, las que deben abonarse conforme los importes que se establecen en esta Ley.

Artículo 89.- Los derechos de timbre del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas se abonan en la forma siguiente:

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|-----------------------|---------|
| 1 | Por cada servicio de: | |

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|---|-----------|
| 1.1 | Expedición de partidas de nacimiento, matrimonio y/o defunción | Sin cargo |
| 1.2 | Licencia de inhumación o cremación | 8,39 UT |
| 1.3 | Licencia de traslado de defunciones fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires | 8,39 UT |
| 1.4 | Testigos no obligatorios | 20,93 UT |
| 1.5 | Libreta de Familia – Matrimonio: | |
| 1.5.1 | Original | Sin cargo |
| 1.5.2 | Duplicado | 15,73 UT |
| 1.5.3 | Ceremonia de matrimonio, unión civil y entrega de libreta de matrimonio y constancia de unión civil fuera de las sedes del Registro Civil | 240,50 UT |
| 1.6 | Copia de documento archivado | 8,39 UT |
| 1.7 | Búsqueda en fichero general – Partidas | 12,09 UT |
| 1.8 | Búsqueda en libros parroquiales – Partidas | 12,09 UT |
| 1.9 | Expedición de partidas parroquiales | Sin cargo |
| 2 | Rectificativas | |
| 2.1 | Rectificación administrativa por errores imputables al Registro Civil | Sin cargo |
| 2.2 | Rectificación administrativa por errores no imputables del Registro Civil | 10,40 UT |
| 3 | Celebración de matrimonio entre personas casadas y divorciadas en el extranjero | 8,39 UT |
| 4 | Inscripción Partida de extraña jurisdicción | Sin cargo |
| 5 | Adopción plena | Sin cargo |
| 6 | Constancia de la inscripción de unión civil | Sin cargo |
| 7 | Disolución de unión civil | Sin cargo |
| 8 | Solicitud de informes varios | 8,39 UT |
| 9 | Urgencia de trámite – Partidas (no incluye los importes propios de cada trámite) | 17,81 UT |
| 10 | Informaciones sumarias: | |
| 10.1 | Certificados de permiso de viaje | 65,00 UT |
| 10.2 | Otras informaciones sumarias: Certificación de firmas. Convivencia y obra social | Sin cargo |
| 10.3 | De pobreza y otras de asistencia social | Sin cargo |
| 11 | Certificados de firmas a domicilio | 27,95 UT |

Artículo 92.- Los Derechos de Timbre de la Dirección General de Cementerios se abonan en la siguiente forma:

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|---|-----------|
| 1 | Informe o certificado referente a concesiones de terrenos para bóvedas, a pedido de parte interesada, escribano o referencista, relativo a medidas, linderos, inscripción, deuda o cualquier interdicción | 13,00 UT |
| 2 | Certificado que acredite el carácter de cotitular | Sin cargo |
| 3 | Duplicado de título de bóveda / panteón | 24,70 UT |
| 4 | Duplicado de título arrendamiento de nicho y sepultura | Sin cargo |
| 5 | Solicitud de fraccionamiento de bóvedas | |
| 5.1 | Cementerios de la Chacarita y Flores | 65,65 UT |
| 5.2 | Cementerio de la Recoleta | 155,35 UT |
| 6 | Solicitud de transferencia de titularidad de bóvedas | |
| 6.1 | Cementerios de la Chacarita y Flores | 52,65 UT |
| 6.2 | Cementerio de la Recoleta | 110,24 UT |
| 7 | Solicitud de transferencia de titularidad de nichos otorgados a perpetuidad | Sin cargo |
| 8 | Solicitud de búsqueda de fallecidos en libros de cementerios | 2,80 UT |
| 9 | Solicitud de inhumación empresas fúnebres | |
| 9.1 | Presentación sellado de inhumación | 5,20 UT |
| 10 | Fondo de garantía turística | |
| 10.1 | Entrada | |
| 10.1.1 | Residentes nacionales con intermediación de agencias/guías de turismo | 7,00 UT |
| 10.1.2 | Turistas Internacionales | 20,30 UT |
| 10.2 | Visita guiada | 32,50 UT |
| 10.3 | Material bibliográfico, valor hasta | 44,85 UT |

Artículo 95.- Establecer los siguientes aranceles por el derecho a examen del curso de Manipulación Higiénica de los Alimentos:

| CATEGORÍA | IMPORTE |
|--------------------------------|-----------|
| Categoría B (Nivel Básico) | Sin cargo |
| Categoría I (Nivel Intermedio) | Sin cargo |
| Categoría A (Nivel Avanzado) | Sin cargo |

Artículo 106.- Por los trámites que se realicen en la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, se paga:

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|---|---|-----------|
| 1. TRANSPORTE ESCOLAR | | |
| 1.1 | CONDUCTORES ALTA / RENOVACIÓN. | Sin cargo |
| 1.2 | ACOMPAÑANTES ALTA / RENOVACIÓN | Sin cargo |
| 1.3 | PRÓRROGAS VARIAS | Sin cargo |
| 2. MANDATARIAS | | |
| 2.1 | ALTA | 29,38 UT |
| 2.2 | RENOVACIÓN | 18,85 UT |
| 2.3 | BAJA | 7,67 UT |
| 3. VEHÍCULOS DE FANTASÍA-VEHÍCULOS ESPECIALES | | |
| 3.1 | ALTA / RENOVACIÓN | Sin cargo |
| 4. TRANSPORTE DE CARGA | | |
| 4.1 | ALTA | 17,03 UT |
| 4.2 | RENOVACIÓN | 14,17 UT |
| 5. AGENCIAS DE REMISES | | |
| 5.1 | ALTA PROVISORIA / DEFINITIVA | 17,68 UT |
| 5.2 | RENOVACIÓN | 14,82 UT |
| 5.3 | PRÓRROGA | 7,67 UT |
| 6. AUTOMÓVILES REMISES | | |
| 6.1 | ALTA | Sin cargo |
| 6.2 | BAJA DE CHOFER FUERA DE TÉRMINO | Sin cargo |
| 7. AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO | | |
| 7.1 | REGULARIZA LICENCIA.VENCIMIENTO SUPERIOR A 180 DIAS | 30,68 UT |
| 7.2 | FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO | 13,78 UT |
| 7.3 | REGULARIZA LICENCIA. VENCIMIENTO ENTRE 30 DÍAS A 180 DÍAS | 14,82 UT |
| 7.4 | EXTENSIÓN DE PLAZOS | 15,47 UT |
| 7.5 | DESAFECTACIÓN VENCIDA | 15,34 UT |

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 7.6 | BAJA DE CONDUCTOR NO TITULAR FUERA DE TÉRMINO | Sin cargo |
| 7.7 | BAJA O PRÓRROGA POR MODELO VENCIDO | Sin cargo |
| 7.8 | REAFECTACIÓN | Sin cargo |
| 7.9 | MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O CESIÓN DE CUOTAS O ACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA TITULAR DE LA LICENCIA DE TAXI | 20.000 fichas taxi por cada licencia de taxi, de la cual la persona jurídica resulte titular, en la parte proporcional de las licencias que se transfieran, que nunca podrá ser inferior a 20.000 fichas taxi |
| 7.10 | RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO | 5,98 UT |
| 7.11 | (RES 297 VENCIDA) – TRANSFERENCIA VENCIDA | 6,63 UT |
| 7.12 | EXIMICIÓN DE CHOFER | Sin cargo |
| 7.13 | INFRACCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA | 15,47 UT |
| 7.14 | INFRACCIÓN EN VÍA PÚBLICA – CONDUCTOR | 6,63 UT |
| 7.15 | PRÓRROGA DE 180 DÍAS POR TRÁMITE SUCESORIO | Sin cargo |
| 7.16 | ALTA DE VEHÍCULO A NOMBRE DE OTRO TITULAR EN LICENCIA EN SUCESIÓN | Sin cargo |
| 8. EMPRESA RADIOTAXI | | |
| 8.1 | ALTA | 35,10 UT |
| 8.2 | RENOVACIÓN | 23,53 UT |
| 9. FABRICANTES Y/O REPARADORES DE RELOJ TAXI | | |
| 9.1 | ALTA | 31,20 UT |
| 9.2 | RENOVACIÓN | 20,93 UT |
| 10. TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD E IDENTIFICACIONES | | |
| 10.1 | TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD | 25,61 UT |
| 10.2 | TASA DE TRANSFERENCIA DE LICENCIAS DE TAXI – ART. N° 12.4.4.5 CÓDIGO TRÁNSITO Y TRANSPORTE | 20.000 fichas taxi |
| 10.3 | ACTA NOMBRAMIENTO CONTINUADOR DEFINITIVO EN SUCESIONES | Sin cargo |

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|-------------------------------------|---|----------|
| 11. PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS DE TAXI | | |
| 11.1 | TRÁMITE DE PUBLICIDAD EN TECHOS, LUNETAS, INTERIOR Y LATERAL VEHÍCULOS TAXI | 21,71 UT |
| 11.2 | APROBACIÓN DE CARTELERÍA | 15,21 UT |

Artículo 109.- Establecer los siguientes derechos por cada solicitud de autorización de actividades económicas (declaración responsable y licencia), redistribución, ampliación de rubro y/o superficie, transmisión que deba otorgar la Dirección General Habilitaciones y Permisos:

| CONCEPTO – LEY N° 6.101 | | IMPORTE EQUIVALENTE A |
|-------------------------|---|-----------------------|
| 1 | Declaración Responsable Automática | Sin cargo |
| 2 | Declaración Responsable sin plano | Sin cargo |
| 3 | Declaración Responsable con plano | Sin cargo |
| 4 | Licencia | Sin cargo |
| 5 | Transmisión de Actividad Económica por transferencia y cambio de denominación | Sin cargo |
| 6 | Declaración Responsable de Actualización de Datos | 57,98 UT |
| 7 | Redistribución de usos | Sin cargo |
| 8 | Certificaciones de Vigencia de Habilitación Otorgada y/o en trámite | 57,98 UT |

Artículo 114.- Por la inscripción y renovación anual en el Registro de Empresas Demolidoras, Excavadoras y Constructoras de acuerdo con el Código de Edificación, artículos 2.1.3.5 Pago de derechos, aranceles y sellados y 2.2.2 Registro de conductores y contratistas y sus reglamentos técnicos, o la reglamentación que en el futuro la reemplace, se abona una suma equivalente a 175,83 UT

Artículo 120.- Por las construcciones, reconstrucciones y/o refacciones en cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se paga el equivalente a:

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|---------------------|---------|
| 1 | Bóvedas o panteones | |

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|--|-----------|
| 1.1 | El 10% del valor estimado de la obra, con un derecho mínimo de | 48,90 UT |
| 2 | Sepulturas | |
| 2.1 | Colocación de monumento o lápida identificatoria | 12,20 UT |
| 2.2 | Colocación de veredas | Sin cargo |
| 2.3 | Solicitud de refacción en bóvedas o panteones | Sin cargo |
| 2.4 | Traslados de monumentos | Sin cargo |
| 2.5 | Por aquellas construcciones no encuadradas en los tipos descritos precedentemente se paga el 10% del valor estimado de la obra, con un derecho mínimo de | 48,90 UT |
| 3 | Cementerios Alemán y Británico | |
| 3.1 | Toda obra paga el 10% de su valor estimado, con un derecho mínimo de | 48,90 UT |

Artículo 125.- Establecer los siguientes derechos para las instalaciones que se indican a continuación:

1. Registro de Planos de Prototipo de Equipos de instalaciones: 200 UT
2. Registro de anexos de permisos de conservación y renovación: 25 UT
3. Registro de Planos tipo de fabricación (Art. 8.10.2.27 del C.E): 160,30 UT
4. Las tramitaciones de permiso y/o conforme de instalación, cualquiera sea la especialidad, serán sin cargo.
5. La solicitud de transferencia de instalaciones de elevadores, térmicas e inflamables con permiso, será sin cargo.

Artículo 126.- Los ajustes de instalación cualquiera sea la especialidad y las solicitudes de ampliación de vigencia de Permisos de Ejecución de Instalaciones serán sin cargo.

Artículo 127.- Los derechos correspondientes a la Gerencia Operativa de Catastro Físico se abonan de acuerdo con el siguiente listado:

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|---|-----------|
| 1 | Por cada certificado de numeración domiciliaria independientemente de los números solicitados | Sin cargo |
| 2 | Certificado de Cinturón Digital | Sin cargo |
| 3 | Registros de Actos de Mensura | |

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|--|-----------|
| 3.1 | Por mensura de parcelas, se abona por m ² de la superficie mensurada. Se abona previo al inicio del expediente vía web | 0,90 UT |
| 3.2 | Por mensura y división en propiedad horizontal, se abona lo indicado en el inciso 3.1. y, además, por cada m ² de superficie cubierta y semicubierta (sumatoria de las planillas de unidades funcionales, complementarias y comunes): Este derecho se abona previo al inicio del expediente | 1,50 UT |
| 3.3 | Por modificación de mensura y división en propiedad horizontal se abona por cada m ² de superficie total de las unidades funcionales y/o complementarias que surjan y/o se modifiquen: Este derecho se abona previo al inicio del expediente. | 1,10 UT |
| 3.4 | Por corrección de Mensuras se abonará por plano | 65,00 UT |
| 4 | Levantamientos | |
| 4.1 | Para el registro de un acto de mensura cuando las medidas consignadas por el profesional actuante difieran de las existentes en los antecedentes, y éstas últimas resulten ratificadas por la nueva operación topométrica. | 76,00 UT |
| 4.2 | Para la fijación en el terreno de puntos acotados, líneas, nivel de manzana o de barranca, con confección de plano (“nivel cero”) | 560,00 UT |

Para el cálculo de los derechos mencionados en los apartados 3.2 y 3.3, las superficies declaradas a construir deberán descontarse al momento de la liquidación y pago de derechos. Las citadas superficies deberán liquidarse y abonarse al momento de la confección del plano complementario, que determine el alta de esas superficies. A los efectos del cálculo, deberán utilizarse las tarifas vigentes al momento de la presentación del plano complementario.

Exenciones

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes a la Gerencia Operativa de Catastro Físico:

1. Las obras en los inmuebles referidos en los artículos 404, 405 y en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 410 del Código Fiscal (t.o. 2023).
2. Las obras de mejora en los edificios con valor patrimonial realizadas por los titulares de los edificios catalogados, de conformidad con los términos del Código Urbanístico y normas complementarias-
3. Los sujetos enumerados taxativamente en el artículo 189 del Código Fiscal (t.o. 2023).

Artículo 128.- Por los derechos de estudio, análisis y/o localizaciones referidas al Código Urbanístico, de la Dirección General de Interpretación Urbanística, se cobra:

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|---|---------------------------------|
| 1. | Consultas Obligatorias | |
| 1.a) | Consultas de morfología y/o uso en Áreas Especiales Individualizadas: Urbanizaciones Determinadas (U), Áreas de Arquitectura Especial (AE), Equipamientos Especiales (EE), Áreas de Protección Histórica (APH) o inmuebles catalogados. | Sin cargo |
| 2. | Certificado Urbanístico (no obligatorio) | Sin cargo |
| 3. | Consultas Especiales | |
| 3.a) | Factibilidad Urbanística por interpretación en áreas de sustentabilidad y corredores y en áreas especiales individualizadas | |
| 3.a.1) | Obra Menor (más de 50 m ² hasta 1.000 m ²) | Sin cargo |
| 3.a.2) | Obra Media (más de 1.000 m ² hasta 5.000 m ²) | Sin cargo |
| 3.a.3) | Obra Mayor (más de 5.000 m ²) | Sin cargo |
| 3.b) | Estudio de Localización de Antenas | 1.150 UT |
| 3.c) | Excedente de FOT | 330,00 UT por m ² |
| 4. | Consultas sin Costo | |
| 4.a) | Desgravaciones impositivas en Inmuebles con Protección Patrimonial con Ley Firme | Sin cargo |
| 4.b) | Solicitud de catalogaciones sobre inmuebles que se encuentran en Catálogo Preventivo | Sin cargo |
| 4.c) | Solicitud de Prórroga de plazos de Certificado Urbanístico | Sin cargo |
| 4.d) | Fijación de Línea de Frente interno | Sin cargo |

En caso de detectarse diferencias entre los importes autoliquidados o liquidados al inicio de trámite, y/o cuando surjan cambios en los proyectos, o cuando se venzan las obligaciones de pago ya liquidadas, será aplicable el régimen de reliquidación según la Ley Tarifaria del momento en se detecten estas diferencias.

Artículo 135.- Conforme a lo previsto en el artículo 522 del Código Fiscal (t.o. 2023), por la prestación de los servicios de cementerios que a continuación se detallan se abonan los aranceles que en cada caso se indican:

| SERVICIO | | IMPORTE |
|----------|------------------------|---------|
| 1 | Inhumación y acceso a: | |

| SERVICIO | | IMPORTE |
|----------|--|-----------|
| 1.1 | Bóveda o panteón | 37,05 UT |
| 1.2 | Nicho | 20,15 UT |
| 1.3 | Sepultura tradicional | 81,25 UT |
| 1.3.1 | Sepultura tradicional menor | 36,40 UT |
| 1.3.2 | Sepultura cementerio parque | 183,30 UT |
| 1.4 | Exhumación de sepulturas a pedido de parte interesada antes del vencimiento legal y con orden judicial | 431,60 UT |
| 1.5 | Prórroga por cada año de sepultura por falta de reducción | 52,65 UT |
| 2 | Traslado o remoción de ataúdes o urnas de restos y cenizas | |
| 2.1 | Traslados | |
| 2.1.1 | Procedentes o destinados a bóvedas, panteón, enterratorio, depósito o traslado al interior o exterior de la República Argentina en unidades de traslado particular, excepto traslado de nicho del GCBA a Crematorio: | |
| 2.1.1.1 | Ataúd grande | Sin cargo |
| 2.1.1.2 | Ataúd chico o urna | Sin cargo |
| 2.1.2 | Entre Cementerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el servicio entre cementerios dependientes del GCBA | |
| 2.1.2.1 | Ataúd grande | 91,65 UT |
| 2.1.2.2 | Ataúd chico | 46,15 UT |
| 2.1.3 | Entre Cementerios dependientes del GCBA | |
| 2.1.3.1 | Ataúd grande | Sin cargo |
| 2.1.3.2 | Ataúd chico o urna | Sin cargo |
| 2.2 | Remoción | |
| 2.2.1 | Remoción de ataúd grande en bóveda | 22,75 UT |
| 2.2.2 | Remoción de ataúd chico o urna en bóveda | 13,00 UT |
| 3 | Cremación de cadáveres | |
| 3.1 | Declaración Jurada de cremación voluntaria | 18,50 UT |
| 3.2 | Procedente de bóveda o panteón | |
| 3.2.1 | Ataúd grande | 134,85 UT |
| 3.2.2 | Ataúd chico o urna | 55,54 UT |
| 3.3 | Procedente del interior o exterior | |
| 3.3.1 | Ataúd grande | 151,45 UT |

| SERVICIO | | IMPORTE |
|----------|---|-----------|
| 3.3.2 | Ataúd chico o urna | 84,50 UT |
| 3.4 | Cremación directa de ataúd | |
| 3.4.1 | Ataúd grande | 137,75 UT |
| 3.4.2 | Ataúd chico hasta 3 años | 40,60 UT |
| 3.5 | Procedente de nicho del GCBA | |
| 3.5.1 | Ataúd grande | 84,50 UT |
| 3.5.2 | Ataúd chico o urna | 42,25 UT |
| 3.6 | Restos procedentes de enterratorio | 22,10 UT |
| 4. | Depósito de ataúd o urna | |
| 4.1 | Destinados o procedentes del interior o exterior del país, por falta de documentación u otros conceptos acordados hasta 15 días corridos | |
| 4.1.1 | Ataúd | 63,05 UT |
| 4.1.2 | Urna | 29,25 UT |
| 4.1.3 | Urnas procedentes de sepulturas o crematorio a espera de nicho | Sin cargo |
| 4.2 | Por refacción de pintura o higienización de bóvedas o panteones, cuando exceda de quince (15) días corridos, por cada mes siguiente o fracción | |
| 4.2.1 | Ataúd | 38,35 UT |
| 4.2.2 | Urna | 16,25 UT |
| 5 | Tasa por los Servicios de administración y mantenimiento de los cementerios se abona anualmente por bóveda o panteón y por metro cuadrado, con exclusión de los que pertenecen a asociaciones mutuales reconocidas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la Ley Nacional N° 20.321 | |
| 5.1 | Cementerio de la Recoleta | 34,08 UT |
| 5.2 | Cementerios de la Chacarita y Flores | |
| 5.2.1 | Primera categoría | 19,58 UT |
| 5.2.2 | Segunda categoría | 15,95 UT |
| 5.2.3 | Tercera categoría | 13,78 UT |
| 6 | Por la introducción de ataúdes y/o urnas de restos y cenizas, procedentes del interior o exterior de la República Argentina, con destino a enterratorio, nicho del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o crematorio, se abonan los siguientes derechos: | |
| 6.1 | Enterratorio | |
| 6.1.1 | Ataúd grande | 126,75 UT |
| 6.1.2 | Ataúd chico o urna | 48,75 UT |

| SERVICIO | | IMPORTE |
|----------|--|-----------|
| 6.2 | Nicho del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires | |
| 6.2.1 | Ataúd grande | 83,85 UT |
| 6.2.2 | Ataúd chico o urna | 42,90 UT |
| 6.3 | Crematorio | |
| 6.3.1 | Ataúd grande | 92,30 UT |
| 6.3.2 | Ataúd chico o urna | 40,95 UT |
| 7 | Admisión de servicio realizado por empresa de servicios fúnebres radicada y habilitada en extraña jurisdicción | 122,85 UT |

Artículo 154.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental (Ley N° 123 – texto consolidado por la Ley N° 6.588) se abonan las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|---|-----------|
| 1 | Inscripción en el Registro de Profesionales | 84,96 UT |
| 2 | Renovación en el Registro de Profesionales | 84,96 UT |
| 3 | Inscripción en el Registro de Consultoras | Sin cargo |
| 4 | Renovación en el Registro de Consultoras | Sin cargo |
| 5 | Categorizaciones por Inscripción y/o Recategorización: | |
| 5.1 | Hasta 500 m ² | Sin cargo |
| 5.2 | Hasta 1.000 m ² | Sin cargo |
| 5.3 | Hasta 5.000 m ² | Sin cargo |
| 5.4 | Hasta 10.000 m ² | Sin cargo |
| 5.5 | Más de 10.000 m ² | Sin cargo |
| 6 | Certificado de Aptitud Ambiental por Otorgamiento | |
| 6.1 | Con relevante efecto (C.R.E.) | Sin cargo |
| 6.2 | Sujeto a categorización: con relevante efecto (S/C C.R.E) como resultado de la evaluación y categorización de la autoridad de aplicación | Sin cargo |
| 6.3 | Sujeto a categorización: sin relevante efecto (S/C S.R.E). como resultado de la evaluación y categorización de la autoridad de aplicación | Sin cargo |
| 6.4 | Sin relevante efecto con condiciones (S.R.E. c/C), de acuerdo con la normativa vigente | Sin cargo |

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|--|-----------|
| 6.5 | Sin relevante efecto (S.R.E) de acuerdo con la normativa vigente | Sin cargo |
| 7 | Certificado de Aptitud Ambiental por Renovación | |
| 7.1 | Con relevante efecto (C.R.E.) | Sin cargo |
| 7.2 | Sujeto a categorización que resulto con relevante efecto como resultado de la evaluación y categorización de la autoridad de aplicación (S/C CRE) | Sin cargo |
| 7.3 | Sujeto a categorización que resultó sin relevante efecto como resultado de la evaluación y categorización de la autoridad de aplicación (S/C. S.R.E) | Sin cargo |
| 7.4 | Sin relevante efecto con condiciones (S.R.E. C/C) | Sin cargo |
| 7.5 | Sin relevante efecto (S.R.E) | Sin cargo |
| 8 | Modificaciones en los trámites de sujetos a categorización por cambio de rubro y/o superficie y/o incorporación de chapas catastrales con la intervención del área técnica | Sin cargo |
| 9 | Modificaciones en los trámites de sujetos a categorización por cambio de titular y/u otros, sin intervención del área técnica | Sin cargo |

Artículo 155.- Por los servicios de Residuos Peligrosos relacionados con sitios potencialmente contaminados (Ley N° 2.214 – texto consolidado por la Ley N° 6.588 y modificatorias) se abonan los siguientes aranceles:

| SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS | | |
|------------------------------------|--|-----------|
| A | Evaluación de sitio potencialmente contaminado o evaluación de estudio hidrogeológico | Sin cargo |
| B | Análisis y aprobación del plan de recomposición ambiental | Sin cargo |
| C | Conforme de Recomposición Ambiental o Declaración de Sitio Recompuesto | Sin cargo |
| D | Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental o Declaración de No Necesidad de Recomposición Ambiental | Sin cargo |
| E | Solicitud de prórroga del plan de Recomposición Ambiental | Sin cargo |
| F | Solicitud de excepción al retiro de tanques | Sin cargo |
| G | Inscripción en la Nómina de Profesionales para la realización de estudios hidrogeológicos | 84,96 UT |
| H | Renovación en la Nómina de Profesionales para la realización de estudios hidrogeológicos | 84,96 UT |

Artículo 156.- Por los servicios del Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC) (Ley N° 1.540 – texto consolidado por la Ley N° 6.588- y Decreto N° 740/07 y modificatorios), se abonan los siguientes aranceles:

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|---|-----------|
| 1 | Por la inscripción de equipos de medición de ruidos y vibraciones y/o verificación y análisis de calibración: | |
| 1.a | Por equipo | 56,62 UT |
| 2 | Evaluación Impacto Acústico para Eventos: | |
| 2.a | Por informe correspondiente a superficie menor a 10.000 m ² | Sin cargo |
| 2.b | Por informe correspondiente a superficie entre 10.000m ² y 20.000m ² | Sin cargo |
| 2.c | Por el informe correspondiente a superficie mayor a 20.000m ² | Sin cargo |
| 2.d | Inscripción en el Registro de Profesionales de Impacto Acústico | 84,96 UT |
| 2.e | Renovación en el Registro de Profesionales de Impacto Acústico | 84,96 UT |

Artículo 158.- Por los equipos de tratamiento de agua de natatorios (Código de Habilitaciones y Verificaciones – texto consolidado según Ley N° 6.588, Decreto N° 150/15 y sus modificatorias y complementarias):

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|---|-----------|
| A | Por rúbrica de cada libro reglamentario de calidad de agua | Sin cargo |
| B | Certificación de aprobación de equipos de tratamiento de agua de natatorios | Sin cargo |
| C | Por modificaciones en el certificado de aprobación de equipos | Sin cargo |

Artículo 159.- Por análisis de laboratorio por Unidad Tributaria de Determinación Analítica Sin cargo

Artículo 162.- Por los Servicios de Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, se abona:

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|---|-----------|
| A | Inscripción de Lavaderos y Lavanderías y emisión del certificado identificador (oblea) de “Lavadero Lavandería de Ropa Hospitalaria – Registrado” | Sin cargo |
| B | Renovación de Lavaderos y Lavanderías y emisión del certificado identificador (oblea) de “Lavadero Lavandería de Ropa Hospitalaria – Registrado” | Sin cargo |
| C | Inscripción de transportista de ropa hospitalaria y emisión del certificado identificador (oblea) de “Transporte de Ropa Hospitalaria”, por cada vehículo autorizado. | Sin cargo |
| D | Renovación de transportista de ropa hospitalaria y emisión del certificado identificador (oblea) de “Transporte de Ropa Hospitalaria”, por cada vehículo autorizado | Sin cargo |
| E | Emisión de certificado identificador (oblea) de “Generador de Ropa Hospitalaria”, emitido a los clientes de los lavaderos y lavanderías. | Sin cargo |



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-10030498-GCABA-SSHA s/ Proyecto de Ley - Modificaciones a la Ley Tarifaria para el año 2023 y al Código Fiscal vigente

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.19 21:06:23 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.19 21:06:23 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Mensaje

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-10030498-GCABA-SSHA-2023 s/ Mensaje - Modificación Ley Tarifaria 2023

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de poner a su consideración un Proyecto de Ley que tiene por objeto suprimir y sustituir diversos artículos de la Ley N° 6.593 (Ley Tarifaria para el ejercicio 2023) con la finalidad de eliminar y reducir a costo cero ciertos conceptos de naturaleza no tributaria.

Es dable destacar que en el marco de una constante revisión y efficientización de procedimientos, varias áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) han implementado mejoras en sus procesos administrativos que redundan en beneficios para todos los vecinos.

Paralelamente, desde septiembre de 2022, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires inició un proceso de análisis y revisión de conceptos no tributarios en miras a identificar aquellos trámites y/o gestiones que fueran susceptibles de ser eliminados o bien transformados en gratuitos, con el objeto de beneficiar a los vecinos y vecinas de la Ciudad y agilizar las gestiones ante la administración local.

En la primera etapa, se plasmó una propuesta de reducción en el proyecto de ley Tarifaria para el año 2023, donde se eliminaron 20 conceptos y se establecieron 2 trámites sin cargo. Tal iniciativa entró en vigencia el 1° de enero de 2023.

Posteriormente, durante el mes noviembre de 2022 se encaró una segunda etapa de revisión, que desembocó en el proyecto de Ley que se acompaña, mediante el cual se propicia la reforma del referido texto fiscal vigente, que alcanza a 88 trámites, de los cuales 80 pasarán a ser gratuitos y 8 serán eliminados. Dicho universo corresponde a distintas áreas de gobierno, a saber:

Agencia Gubernamental de Control

Se establecen como sin cargo los siguientes trámites:

- **Habilitación de Locales Comerciales.**

La iniciativa de costo cero en los trámites de obtención de habilitación tramitados a través de la AGC beneficiará a los más de 10.000 nuevos emprendedores que invierten en la Ciudad cada año.

En línea con este beneficio, también se llevará alivio al rubro gastronómico, eliminando el costo del

Arancel para realizar el examen del curso de Manipulación Higiénica de Alimentos.

Esta iniciativa de costo cero en el trámite del carnet de manipulación de alimentos beneficiará a más de 50.000 trabajadores vinculados a las actividades gastronómicas, como así también a todas las personas que integran los diferentes eslabones de la cadena de comercialización de la industria alimenticia.

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Se establecen 13 trámites sin cargo que beneficiarán al rubro de transporte de pasajeros, puntualmente a los taxis, remises, escolares y vehículos de fantasía, centrado mayormente en lo referido a altas, renovaciones y bajas, tanto de portadores de licencias, choferes y vehículos. La propuesta se centra en brindar una ayuda al sector, cuyo trabajo se vio especialmente afectado por la pandemia, no sólo desde lo económico sino también desde el punto de vista temporal.

Se establecen como sin cargo los siguientes trámites:

- Transporte escolar: Conductores y acompañantes (alta y renovación).
- Vehículos de Fantasía: Alta y Renovación.
- Automóviles remises: Alta y Baja de chofer fuera de término.
- Automóviles de alquiler con taxímetro: Baja de conductor no titular fuera de término, Baja o prórroga por modelo vencido, Reaffectación, Eximición de chofer, Prórroga 180 días por trámite sucesorio, Alta de vehículo a nombre de otro titular en licencia en sucesión.
- Transferencia de titularidad e identificaciones: Acta de nombramiento continuador definitivo en sucesiones.

Por otra parte, se eliminarán aquellos trámites relacionados con la transferencia de una licencia de taxi del propietario a otra persona y la validación de la identidad de los intervinientes, a saber:

- Transferencia de licencia
- Registro de identidad licenciatario
- Identidad CNT

Registro Civil y de la Capacidad de las Personas

El Registro Civil se suma a los nuevos compromisos que buscan aliviar la carga económica a los vecinos de la Ciudad. Se destaca que la solicitud de partidas (nacimiento, matrimonio o defunción) forma parte de los trámites con mayor demanda en la Ciudad. Durante el año 2022 registró un incremento de solicitudes del 33% comparado con años anteriores.

Los trámites que se establecen como sin cargo son los siguientes:

- Expedición de partidas donde se incluyen las parroquiales
- Inscripción de partidas de extraña jurisdicción
- Adopción plena (Se elimina el arancel del oficio que ingresa al Registro Civil)
- Constancia inscripción de unión civil
- Disolución de uniones civiles
- Certificación de firmas
- Convivencia e incorporación a obra social

Dirección General de Cementerios

En el caso de los Cementerios de la Ciudad, se determinó la eliminación del costo de 8 trámites, entre los que se incluyen certificaciones, permisos de obra y traslados dentro y entre las necrópolis. El beneficio de esta medida redundará en acortar, facilitar y desburocratizar determinados trámites, permitiendo a los y las vecinos/as a gestionar de forma más sencilla y sin costo alguno.

Los trámites que se establecen como sin cargo son los siguientes:

- Construcciones y/o refacciones en cementerios: Colocación de veredas, Solicitud de refacción de bóvedas o panteones, Traslado de Monumentos.
- Derechos de timbre: Solicitud transferencia de titularidad de nichos otorgados a perpetuidad en cementerio de Recoleta.
- Prestación de servicios de cementerios: Traslado procedentes o destino a bóvedas, panteón, enterratorio, depósito o traslado al interior o exterior de la República Argentina en unidades de traslado particular.
- Traslado entre cementerios dependientes del GCABA.
- Derechos de timbre: Duplicado título de arrendamiento de nicho y sepultura.
- Certificado que acredite carácter de co-titular

Agencia de Protección Ambiental

Con el fin de acompañar la propuesta de habilitaciones a costo cero, se eximirá de pago a los siguientes conceptos:

- Certificado de Aptitud Ambiental por Otorgamiento (todas las categorías).
- Certificado de Aptitud Ambiental por Renovación (todas las categorías).
- Modificación del Certificado de Aptitud Ambiental.
- Categorizaciones por Inscripción y/o Recategorización.
- Generador eventual de residuos peligrosos por sitios contaminados.
- Evaluación Impacto Acústico para Eventos.
- Equipos de tratamiento de agua de natatorios.
- Análisis de laboratorio por Unidad Tributaria de Determinación Analítica.

El Rubro de Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales del Registro, creado por la Ley N° 123 modificada por la Ley N° 6.014, consta la nómina de consultores y profesionales habilitados para efectuar Auditorías y Estudios Técnicos de Impacto Ambiental.

La intervención de los profesionales en el procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental resulta de vital importancia a fin de propender a una interpretación certera de los potenciales impactos ambientales que generaría la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento bajo estudio, motivo por el cual debe instrumentarse la intervención de personas con suficiente conocimiento técnico y experiencia en la materia, a fin de conducir el procedimiento de modo eficaz.

Las Consultoras deben estar compuestas por un equipo interdisciplinario, multidisciplinario y/o transdisciplinario formado al menos por 3 consultores debidamente habilitados de diversas incumbencias.

Se modificarán los conceptos de pago relacionados a las Nóminas y Registros de consultoras ya que se está trabajando en procesos de simplificación de los mismos.

En consecuencia, respecto a Consultoras de Impacto Ambiental se llevarán los conceptos a costo cero para

no perjudicar tramitaciones en curso de los inscriptos actuales. Por otra parte, para Consultoras de Impacto Acústico y de Estudios Hidrogeológicos se eliminarán los conceptos ya que no existen consultoras inscriptas que puedan ver afectadas tramitaciones en curso. Se mantendrán tarifados los conceptos relacionados a Nóminas y Registros de Profesionales.

Por otra parte, se llevarán a costo cero todos los trámites relacionados al Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, beneficiando así a los establecimientos dedicados a la prestación, para sí o para terceros, del servicio de lavado, reacondicionamiento, desinfección y planchado de todo elemento textil lavable, proveniente de instituciones de los tres subsectores de Salud (público, privado y de obras sociales).

Trámites a ser eliminados:

El Registro de Tanques del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH) alcanza a todo aquel que posea tanques subterráneos utilizados para almacenamiento de hidrocarburos, independientemente de la actividad. Dicho registro se eliminará ya que actualmente la declaración de estos tanques está incluida dentro de otros trámites de la Agencia (Sitios Contaminados, Certificado de Aptitud Ambiental y el Registro de generadores de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas).

En este sentido, se eliminan los siguientes cuatro conceptos:

- Inscripción de cada tanque en el Registro según su capacidad de almacenamiento hasta 10m³ de capacidad
- Más de 10m³ y hasta 20m³ de capacidad
- Más de 20m³ de capacidad
- Por cada tanque cegado independientemente de su capacidad

Con el fin de seguir simplificando y mejorando procesos administrativos se procederá a eliminar los siguientes conceptos:

- Inscripción en la Nómina de Consultoras para la realización de estudios hidrogeológicos
- Renovación en la Nómina de Consultoras para la realización de estudios hidrogeológicos
- Inscripción en el Registro de Consultoras de Impacto Acústico
- Renovación en el Registro de Consultoras de Impacto Acústico

Subsecretaría de Gestión Urbana

Con el objeto de procurar la simplificación de los trámites y el abaratamiento de sus costos, teniendo en mira el interés público comprometido que se procura resguardar, se proponen una serie de medidas, con el fin de lograr que todas las parcelas se encuentren en igualdad de condiciones. En consecuencia, el único costo a incurrir para obtener un permiso de obra será el que resulte de la aplicación de los Derechos de Construcción Sustentable, los cuales, de acuerdo a las últimas medidas adoptadas, comprenden los residuos áridos y afines.

En consecuencia, se propicia la eliminación del costo de todo trámite de registro para las instalaciones eléctricas, sanitarias, mecánicas, electromecánicas, de elevadores, térmicas e inflamables y de prevención contra incendio, como así también, en el caso de conformes de instalación, cualquiera sea la especialidad.

Asimismo, se propone que sean sin cargo los trámites de ajuste de instalación, cualquiera sea la especialidad; las solicitudes de transferencia de instalaciones de elevadores, térmicas e inflamables, como las solicitudes de ampliación de vigencia de Permisos de Ejecución de Instalaciones.

Por su parte, con el objeto de eliminar costos en lo inherente a la actividad productiva y fomentar el desarrollo de la Ciudad, se plantea la eliminación del costo de los derechos de estudio, análisis y/o localizaciones referidas al Código Urbanístico, de la Dirección General de Interpretación Urbanística, específicamente en lo que respecta a: 1) Consultas de morfología y/o uso en Áreas Especiales Individualizadas: Urbanizaciones Determinadas (U), Áreas de Arquitectura Especial (AE), Equipamientos Especiales (EE), Áreas de Protección Histórica (APH) o inmuebles catalogados; 2) Certificado Urbanístico; y 3) Factibilidad Urbanística por interpretación en áreas de sustentabilidad y corredores y en áreas especiales individualizadas: 3.1) Obra Menor (más de 50 m2 hasta 1.000 m2), 3.2) Obra Media (más de 1.000 m2 hasta 5.000 m2) y 3.3) Obra Mayor (más de 5.000 m2).

En otro orden de ideas, cabe señalar que dentro de los derechos correspondientes a la Gerencia Operativa de Catastro Físico dependiente de la Dirección General Registro de Obras y Catastro, se incluyen la eliminación del costo de los trámites del certificado de numeración domiciliaria (independientemente de los números solicitados) y del certificado de Cinturón Digital.

Los trámites que se establecen como sin cargo son los siguientes:

- Consulta obligatoria para inmuebles: Urbanizaciones Determinadas (U), Áreas de Arquitectura Especial (AE), Equipamientos Especiales (EE), Áreas de Protección Histórica (APH) o inmuebles catalogados.
- Solicitud de certificado urbanístico
- Factibilidades urbanísticas.
- Todos los trámites de registro de instalaciones
- Conforme de instalaciones
- Transferencia de instalaciones de elevadores, térmicas e inflamables, con permiso
- Certificado de numeración domiciliaria
- Certificado de cinturón digital
- Ampliación de vigencia de permisos de ejecución de instalaciones y ajuste de instalación

Asimismo, con el objeto de continuar con el proceso de eficientización de procedimientos, como así también producir una simplificación en el relacionamiento entre el vecino y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se propicia introducir modificaciones al artículo 296, inciso 22 del del Código Fiscal (texto ordenado 2023 según Decreto N° 70/23), modificado por la Ley N° 6.618, como así también incorporar el inciso 7) al artículo 461 del Código Fiscal (texto ordenado 2023 según Decreto N° 70/23), modificado por la Ley N° 6.618.

Consecuentemente, la aprobación de la propuesta que se somete a consideración del Cuerpo Legislativo redundará en un alivio para los vecinos que diariamente realizan diversos trámites y gestiones ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dado que significa la simplificación de gestiones y conlleva un significativo ahorro de tiempo y dinero para los contribuyentes.

Es por todo lo expuesto, que solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, la consideración y aprobación del Proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LIC. EMMANUEL FERRARIO

S_____ / _____D

Digitally signed by Martin Mura
Date: 2023.04.20 10:35:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2023.04.20 10:50:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2023.04.20 12:05:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.20 12:05:53 -03'00'